

**FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “GAINVEST REGIONAL”**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN**

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

Entre INTL Gainvest S.A. y Banco Comafi S.A. se ha convenido el siguiente Reglamento:

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la CNV. Las modificaciones que realice la CNV al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la CNV introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplida con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

*Aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16653 de fecha 15/09/2011 y por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2019-20129-APN-DIR#CNV de fecha 13 de marzo de 2019 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 650.*

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

#### **CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLAUSULA PRELIMINAR”**

**1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR del FONDO es INTL Gainvest S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

**2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:** el CUSTODIO del FONDO es Banco Comafi S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

**3. EL FONDO:** el fondo común de inversión es GAINVEST REGIONAL.

#### **CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”**

**1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FONDO se orientan a:

**1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN:** el FONDO tendrá como objetivo primordial la adquisición de Activos de Renta Fija, y dentro de éstos principalmente representativos de deuda pública nacional, provincial y municipal.

**1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** el FONDO se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y razonable liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS, invirtiendo principalmente, de conformidad con lo indicado en la Sección 2 del Capítulo 2 de estas CLÁUSULAS PARTICULARES, en Activos de Renta Fija Regionales, que son los enumerados a continuación, y en los que debe estar invertido como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO: (a) títulos de deuda emitidos por las provincias, municipios y sus organismos autárquicos; (b) obligaciones negociables, incluyendo valores representativos de deuda de corto plazo, emitidos por empresas domiciliadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (c) cheques de pago diferido librados o garantizados por entidades domiciliadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; (d) valores representativos de deuda de fideicomisos financieros cuyos fiduciantes sean entidades domiciliadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o que tengan por objeto financiar proyectos de inversión en economías regionales.

Se entenderá por “Activos de Renta Fija” a los que producen una renta determinada en la forma de una renta o interés explícito o por descuento.

Al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO deberá estar invertido en activos emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.

**2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

**2.1.** Hasta un 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del FONDO en cualesquiera de los siguientes activos:

**2.1.1.** Títulos de deuda pública provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos.

*Aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16653 de fecha 15/09/2011 y por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2019-20129-APN-DIR#CNV de fecha 13 de marzo de 2019 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 650.*

**2.1.2.** Obligaciones negociables, incluyendo valores de corto plazo (VCPs) con vencimiento inferior a 365 días, emitidos por empresas domiciliadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2.1.3.** Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros cuyos fiduciantes sean entidades domiciliadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o que tengan por objeto financiar proyectos de inversión en economías regionales.

**2.1.4.** Cheques de pago diferido con negociación en mercados autorizados por CNV, librados o garantizados por entidades domiciliadas fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2.1.5.** Títulos de deuda pública nacional, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA-), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

**2.2.** Hasta un 25% (veinticinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO en cualesquiera de los siguientes activos:

**2.2.1.** Obligaciones negociables, incluyendo valores representativos de deuda a corto plazo (VCPs) con vencimiento inferior a 365 días, emitidos por empresas domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**2.2.2.** Cheques de pago diferido con negociación en mercados autorizados por CNV, librados o garantizados por entidades domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2.2.3.** Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros cuyos fiduciantes sean entidades domiciliadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o que no tengan por objeto financiar proyectos de inversión en economías regionales.

**2.2.4.** Títulos de deuda privada (asimilables a obligaciones negociables) y de deuda pública de estados extranjeros, sus divisiones políticas u organismos estatales, ambos emitidos y negociados fuera de la República Argentina.

**2.3.** Hasta un 20 % del patrimonio neto del FONDO en cualesquiera de los siguientes activos:

**2.3.1.** Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, distintas del Custodio.

**2.3.2.** Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

**2.4.** Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

**2.5.** En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (sea con finalidad especulativa o de cobertura). Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

**2.5.1.** Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones

**2.5.2.** La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

**2.5.3.** Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE

*Aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16653 de fecha 15/09/2011 y por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2019-20129-APN-DIR#CNV de fecha 13 de marzo de 2019 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 650.*

VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.

**2.5.4.** El ADMINISTRADOR deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.

**2.5.5.** El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

**2.6.** Las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deben realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro.

**2.7.** Se deja constancia que el FONDO encuadra en las previsiones del inciso a) del art. 4, Sección II, del Capítulo II del Título V de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

**2.8.** En relación a las disponibilidades del FONDO, resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

**4. MONEDA DEL FONDO:** es el peso de la República Argentina (el “Peso”), o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

### **CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”**

**1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios oportunamente presentados ante la CNV.

**2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates para las CUOTAPARTES es de 3 (tres) Días Hábiles de presentada la solicitud. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del Fondo, se aplicará un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) Días Hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

**3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la aceptación del CUSTODIO, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios oportunamente presentados ante la CNV.

### **CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte será expresado con seis decimales.

*Aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16653 de fecha 15/09/2011 y por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2019-20129-APN-DIR#CNV de fecha 13 de marzo de 2019 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 650.*

**1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Serán de aplicación los criterios de valuación incluidos en las CLÁUSULAS GENERALES.

**2. UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad del CUSTODIO– sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR”:** Ninguna.

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “FUNCIONES DEL CUSTODIO”:** Ninguna.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”**

**1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es de hasta el 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los del CUSTODIO, más el Impuesto al Valor Agregado, para todas las clases de cuotapartes. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FONDO dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

**2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 1,5% (uno coma cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO para todas las clases de cuotapartes, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al FONDO con una periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni del CUSTODIO ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de títulos negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de títulos negociables en cartera.

**3. HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 0,25% (cero con veinticinco por ciento) anual del patrimonio neto del Fondo para todas las clases de cuotapartes - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios del ADMINISTRADOR - más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje se devengará diariamente y pagará mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo.

**4. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 7,75% (siete coma setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO anual más el Impuesto al Valor Agregado, para todas las clases de cuotapartes.

**5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** No aplicable.

**6. COMISIÓN DE RESCATE:** No aplicable.

*Aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16653 de fecha 15/09/2011 y por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2019-20129-APN-DIR#CNV de fecha 13 de marzo de 2019 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 650.*

**7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** No aplicable.

**CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”**

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 4 % y 0,35 % del patrimonio neto el FONDO, más el Impuesto al Valor Agregado, de ser aplicable.

**CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”:**

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”:** No las hay.

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”:** No las hay.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:**

13.1. El FONDO tendrá CUOTAPARTES de distintas Clases, diferenciándose entre ellas por el tipo de inversor que puede acceder a cada una de ellas y la moneda de suscripción.

Las Cuotapartes de la clase A podrán ser suscriptas en Pesos únicamente por personas humanas.

Las Cuotapartes de la Clase B podrán ser suscriptas en Pesos únicamente por personas jurídicas no incluidas en la Clase C.

Las Cuotapartes de la Clase C podrán ser suscriptas en Pesos únicamente por personas jurídicas cuyo monto de suscripción sea superior a \$ 350.000.000 (Pesos trescientos cincuenta millones). El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

Las Cuotapartes de la clase D podrán ser suscriptas en Dólares Estadounidenses únicamente por personas humanas.

Las Cuotapartes de la Clase E podrán ser suscriptas en Dólares Estadounidenses únicamente por personas jurídicas no incluidas en la Clase F.

Las Cuotapartes de la Clase F podrán ser suscriptas en Dólares Estadounidenses únicamente por personas jurídicas cuyo monto de suscripción sea superior a U\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones). El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

*Aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16653 de fecha 15/09/2011 y por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2019-20129-APN-DIR#CNV de fecha 13 de marzo de 2019 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 650.*

El ADMINISTRADOR podrá fijar una retribución del ADMINISTRADOR distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad del CUSTODIO podrá extenderse a la retribución de esta última, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases. El ADMINISTRADOR podrá suspender transitoriamente en cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

Los cuotapartistas deberán ser previamente informados de los cargos por retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes.

**13.2.** El valor diario de la CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de mercados autorizados por la CNV. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado, el valor de la CUOTAPARTE será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

**13.3.** La solicitud de suscripción será aceptada, habiéndose dado previo cumplimiento con lo requerido por la normativa de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y el Día Hábil siguiente se emitirá (a) una liquidación de la suscripción, en la que constará la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas, y (b) de existir tenencia anterior, un comprobante de su estado de cuenta, sin cargo.

**13.4. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN.** Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que el ADMINISTRADOR o el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO son responsables de manera individual y separada de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los CUOTAPARTISTAS por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre Fondos Comunes de Inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las normas y el procedimiento establecidos en la Sección 2 (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3 (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La suscripción de las CUOTAPARTES del FONDO implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

**13.5. TRIBUTOS.** Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los activos del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

*Aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. 16653 de fecha 15/09/2011 y por Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2019-20129-APN-DIR#CNV de fecha 13 de marzo de 2019 e inscripto ante dicho organismo bajo Nro. de Registro 650.*

**13.6. PUBLICIDAD.** El detalle de los Honorarios del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO vigentes serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web del ADMINISTRADOR así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan las CUOTAPARTES del FONDO.

**13.7. OTRAS REGULACIONES APLICABLES.** Serán aplicables a este REGLAMENTO cualquier regulación que sea de cumplimiento imperativo emitida por la CNV como también cualquier otro organismo.

**13.8. ADVERTENCIA.** Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FONDO, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FONDO e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar ordenes para su realización, en el valor de los activos , y en el rendimiento del FONDO. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rige el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FONDO DEBERA REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSION, Y SE CONSIDERARA QUE ASI LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACION SOBRE EL MISMO Y LA POLITICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISION DE INVERSION Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.